

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
ADICACIÓN: 2017 - 00333

En atención a la petición del archivo 05 se considera pertinente advertir al memorialista que debe estarse a lo resuelto en proveído del 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se le indicó la razón por la cual no era posible acceder a su solicitud y dado que la situación no ha cambiado se reitera que no hay lugar a fijar honorarios.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 019

**Firmado Por:****Edilma Cardona Pino****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 018****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393583186aa8b0600ddb7120b5f1b70ca552136168862b1f854ffd216202711**

Documento generado en 08/02/2023 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
RADICACIÓN: 2019-00723-00 FOLIO: 249 TOMO: XXV

Se dispone que por secretaría se incluya el auto emitido el 16 de noviembre de 2021 notificado por estado N°184 del 17 de noviembre de 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debía estar incorporado en el último folio del cuaderno principal.

Ahora bien, se considera pertinente poner en conocimiento de las partes la documental procedente de la operadora de insolvencia BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, mediante la cual informa sobre el fracaso de la negociación del proceso de la ejecutada, por tanto, se dispone reanudar el proceso.

En consecuencia, en aras de continuar el trámite que corresponde se dispone que por secretaría se elabore el oficio de embargo conforme se dispuso en auto del 21 de mayo de 2021 (fl.170 del cuaderno principal).

Finalmente, en atención a la petición que ingresó el día de ayer al despacho, se considera pertinente advertir al interesado que no es necesario oficiar al Centro de Conciliación ya que el mismo aportó documental indicando lo sucedido dentro del trámite iniciado por la demandada.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIABogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 185

Fecha: 17/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 018 2018 00232	Ejecutivo Singular	BRUNO MAURICIO MEJIA LEON	OMAR ANDRES FELICIANO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA LAS COMUNICACIONES LIBRADAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS. LAS MEDIDAS FUERON PUESTAS A DISPOSICION DE LA DIAN.	16/11/2021	1
1100131 03 018 2018 00417	Ordinario	JORGE HERNANDO DIAZ RAMIREZ	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, POR SECRETARIA REALICEMSE LA LIQUIDACION DE COSTAS.	16/11/2021	1
1100131 03 018 2019 00723	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. SEVA COLOMBIA	LINA ROCIO RIPPE VANEGAS	Auto suspende proceso CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 545 DEL CGP, SE REQUIERE A QUIEN SUSCRIBE EL DOCUMENTO PARA QUE ACREDITE SU CALIDAD	16/11/2021	1
1100131 03 018 2020 00043	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CERTUX SAS	Auto decide recurso MANTIENE PROVIDENCIA DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO QUE AVANZA. SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020	16/11/2021	1
1100131 03 018 2021 00130	Interrogatorio de parte	SANDRA FORERO RAMIREZ, y en representación de su hijo JUAN SEBASTIAN PEÑA FORERO	JUAN CRISTOBAL PEÑA QUITAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia. FIJA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2022 A LA HORA 9:30 A.M.	16/11/2021	1
1100131 03 018 2021 00151	Abreviado	BLANCA CECILIA ALBARRACIN ALBARRACIN	EDIFICIO COLPATRIA PH	Auto resuelve Solicitud AGREGUSE DOCUMENTAL ALLEGADA. PREVIO A RESOLVER FRENTE A LAS MEDIDAS SOLICITADAS INDIQUE DE MANERA CLARA LA CUANTIA DE LA DEMANDA	16/11/2021	1
1100131 03 018 2021 00255	Ejecutivo Singular	CYU CONSTRUCAR SAS	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Auto resuelve Solicitud SE REQUIERE A LA PARTE SOLICITANTE QUE INDIQUE LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES. SE NEGIA SOLICITUD	16/11/2021	1
1100131 03 018 2021 00255	Ejecutivo Singular	CYU CONSTRUCAR SAS	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Auto pone en conocimiento ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA.	16/11/2021	1
1100131 03 018 2021 00428	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA	Auto admite demanda DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. REQUIERE PARTE DEMANDANTE	16/11/2021	1

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e76f4cada1d0403fdc9d91e1df135bc384dcb476292989281e96d36d0207e91

Documento generado en 08/02/2023 04:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo  
Radicado: 2014 – 00585

Reconózcase personería al abogado JORGE EDUARDO MOLINA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.882.532 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N°169.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de UNIMAQ S.A. en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el archivo 02 del cuaderno de medidas.

Ahora bien, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios de desembargo de acuerdo a lo que se dispuso en el auto de 30 de agosto de 2017 (fl.662 del cuaderno principal).

De oro lado, obre en autos la copia de la escritura 0197 de 2021 junto con el certificado de vigencia procedente del BANCO AGRARIO que se allega hoy al despacho; tómesese nota que no se adjuntó ninguna solicitud más que la del escrito del correo donde se pide el desarchivo del proceso frente a lo cual se considera pertinente advertir al interesado que el expediente ya se encuentra desarchivado y la terminación de las diligencias se decretó desde el 30 de agosto de 2017, por tanto, se requiere al memorialista para que aclare lo que pretende.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 019

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 27 16559

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JAIRO EDUARDO MOLINA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80882532 y la tarjeta de abogado (a) No. 169773

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d67ca305018f8f18251ac50a6abcde9cead9ea18d79c9a0d6a160c763ee355**

Documento generado en 08/02/2023 04:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Expediente: VERBAL  
Radicado: 2008 – 00417

Reconózcase personería al abogado PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ SALGADO identificado con la cédula de ciudadanía N°19.419.226 y portador de la tarjeta profesional N°48.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la albacea testamentaria del causante JULIO ALBERTO ALVAREZ RICAURTE en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en los archivos 02 y 03 del cuaderno principal.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en archivo 04 del cuaderno principal en donde se indica que no se ha restituido el inmueble conforme se ordenó en la sentencia emitida el 24 de octubre de 2013 por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, la cual se confirmó por la Sala Civil del Tribunal de Bogotá el despacho considera procedente comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto) para que hagan la entrega del bien objeto de la Litis identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-560891 ubicado en la calle 25 G N°85 B – 75 de Bogotá a la albacea CLARA INES ALVAREZ GIRALDO (teniendo en cuenta que el inmueble se ordenó restituir a favor de la masa sucesoral del señor JULIO ALBERTO ALVAREZ RICAURTE – Q.E.P.D.). Por secretaría líbrese despacho comisorio.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 019

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2717667

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19419226 y la tarjeta de abogado (a) No. 48232

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f730647c95f5bd092c39bb54a143694b94400dfae74d0015eab20db2f125645**

Documento generado en 08/02/2023 04:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**